

Algo de luz SOBRE LA LOMLOE

APROBADA en el Congreso y en el Senado, la LOMLOE ha venido rodeada de ruido político y mediático con protestas en el Congreso y en la calle. Detrás de este ruido mediático y del bronco debate político que ha suscitado la presentación y aprobación de la ley, hay intereses ideológicos y políticos por parte de los partidos que sustentan el Gobierno y de la oposición. Intentaremos dar algo de luz sobre esta ley y sobre algunos de los criterios que debieran tenerse en cuenta para conformar la opinión personal.

LA EDUCACIÓN COMO PILAR PARA EL FUTURO DE UNA SOCIEDAD

La UNESCO reconoce que la educación proporciona a los individuos y las sociedades las capacidades y conocimientos críticos necesarios para convertirse en ciudadanos empoderados, capaces de adaptarse al cambio y contribuir a su sociedad, economía y cultura. La educación es esencial para un desarrollo humano, inclusivo y sostenible promovido por sociedades del conocimiento capaces de enfrentar los desafíos del futuro con estrategias innovadoras.

La educación juega un rol clave a la hora de promover la inclusión social, la tolerancia y el respeto a la diversidad; es una de las bases sobre las que se asienta el desarrollo y el futuro de una sociedad y por tanto merece ser especialmente cuidada y protegida por quienes gobiernan la sociedad, más allá de ideologías concretas que sustentan la acción de las distintas formaciones políticas.

El debate educativo se debería centrar, más que en ideologías partidistas, en conseguir desplegar unos principios sobre los que haya un amplio consenso político, y sobre todo social: calidad, equidad, interculturalidad, democracia, ética, inclusión, respeto y libertad, conciencia ambiental, creatividad, innovación, desarrollo sostenible, no discriminación, solidaridad, igualdad de oportunidades y de trato...

QUÉ DEBIERA CONTEMPLAR UNA LEY EDUCATIVA

Estos principios y cómo desarrollarlos deberían ser la base de una ley educativa básica que tenga vocación de duración en el tiempo y que esté soportada por una amplia mayoría de la representación social y política.



Los contenidos de una ley básica debieran incidir en objetivos educativos: qué se entiende por formación de calidad, ámbitos de esta formación, competencias y saberes –especialmente los transversales–, itinerarios educativos, metodologías más adecuadas...; y también en los medios y modos de la educación: libertad en la elección de centro, gratuidad garantizada en presupuestos, equidad en el trato educativo, en las condiciones laborales, en el acceso a los centros, la formación y cualificación docente, el liderazgo educativo, la gestión y autonomía de los centros, la evaluación educativa...

En Finlandia, país que teniendo gran diferencia con España está en los primeros puestos en evaluaciones internacionales educativas, llegaron a la conclusión de que la clave de su éxito residía en tres factores: la calidad de los docentes, la calidad de la enseñanza y el éxito de

todos los alumnos. Otro factor de su éxito es el consenso en política educativa; las reformas en esta política pública reciben una amplia legitimidad política, más allá de la legalidad jurídica.

Un sistema educativo necesita estabilidad legislativa y el consenso en las leyes de educación es fundamental para consolidar los cambios en un sistema educativo.

LEYES EDUCATIVAS EN ESPAÑA

En los 35 últimos años en España se han presentado 7 leyes educativas lo que, entre otras cosas, quita estabilidad al propio sistema. Con cada cambio de color

maneras de hacer bien las cosas, pero muchos piensan que solo hay una, que es la suya y que los demás deben plegarse a su propia propuesta».

Los programas electorales de los partidos que sustentan el actual Gobierno recogían tanto la derogación de la anterior ley, LOMCE, como el compromiso de una nueva ley educativa global.

El del partido socialista recogía el compromiso de, además de derogar la LOMCE, impulsar un Gran Pacto por la Educación. Impulsar la elaboración, mediante diálogo, con la participación y la búsqueda de acuerdo, de una nueva Ley Básica de Educación que, además de garantizar un sistema educativo estable basado en tres pilares: equidad, inclusión y calidad, permita dar respuesta a los desafíos y necesidades del siglo XXI.



del partido gobernante se produce un cambio de ley educativa. La educación como base del futuro de una sociedad no puede estar al albur de vaivenes políticos.

Ninguna de las 7 leyes españolas de educación, ni esta octava recientemente aprobada, ha recibido un amplio consenso. Esta última ley contó con 177 votos en el Congreso, uno más del mínimo exigido, una exigua cantidad para dar el soporte que merece una nueva ley educativa.

En 2010 el ministro de educación Ángel Gabilondo intentó cerrar un pacto educativo, algo que no se consiguió. Años después reconocía que, «el escepticismo es un elemento para no lograr un pacto educativo», mientras que su consecución debe perseguir subrayar en lo que se coincide. Consiste en «ponerse de acuerdo con alguien que no piensa como tú». «Los acuerdos no son deslealtad, ni traición, ni claudicación», sino «tener sentido para lo común», para esgrimir que «hay distintas

OPORTUNIDAD Y PERTINENCIA DE SU APROBACIÓN

La realidad nos deja, no obstante, alejados de ese compromiso por el Gran Pacto por la Educación y de esa nueva Ley Básica de Educación.

Se aprueba una nueva ley educativa que no es otra cosa que una modificación de la LOE de 2006, como también lo fue era la anterior LOMCE.

Hace dos años con el cambio de gobierno hubo una derogación urgente de artículos de la LOMCE que revertían, en parte, algunos de los efectos de esta ley que el gobierno consideraba como negativos.

Se ha justificado la modificación de la LOE aprobada en base a tres opciones: la derogación de la ley dejaría un vacío legal; la elaboración de una ley nueva alargaría el proceso; y han optado por modificar una ley existente. Es decir, se ha renunciado al compromiso anunciado en el programa electoral de ir a un Gran Pacto por la Edu-



cación que es la solución que a largo plazo podría dar estabilidad al sistema educativo y contribuir a un mayor beneficio para la sociedad.

La solución adoptada nos deja a las puertas de la novena ley educativa en cuanto haya un cambio de color político en el gobierno del estado.

Estamos en una situación de emergencia sanitaria que ha generado además de una crisis sanitaria, una crisis económica y social. El sistema educativo ha tenido que adaptarse a la situación de alarma que confinó a las personas, pero manteniendo la actividad docente no presencial para la que tanto docentes como alumnado tuvieron que hacer un gran esfuerzo de adaptación. Hemos iniciado el curso con la asistencia presencial de



alumnas y alumnos a los centros aplicando protocolos de prevención, planes de contingencia, etc.

El resultado es que los centros educativos, que son los espacios cerrados en los que hay una mayor densidad de personas durante largos periodos de tiempo, están considerados como unos de los espacios más seguros ante la propagación del virus. Todo el esfuerzo realizado en los centros educativos ha supuesto la modificación (normalmente ralentización, si no paralización) de proyectos en los que estaban inmersos. Ahora esta ley va a modificar aspectos de la docencia y la organización docente que habrán de sumar a las adaptaciones que los centros y los educadores están haciendo motivadas por las medidas ante la pandemia.

CONSECUENCIAS POSIBLES DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

Sabiendo que desde distintas posiciones ideológicas las opiniones pueden ser contrarias, en lo que esta ley aporta hay ciertamente elementos que mejoran la situación actual. No obstante, de entre las posibles consecuencias de la aplicación de la ley hay algunas que tienen que ver con derechos que la propia ley defiende. Se recogen algunas que tienen que ver con los centros con-

certados que, según el artículo 108.4, prestan junto con los centros públicos, el servicio público de la educación.

a) Para la libertad de elección de centro que promulga la ley.

El punto 53.1 recoge que «Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. Esta libertad de elección de centro por padres, madres o tutores puede quedar menoscabada si, como dice el punto 56, serán las Administraciones educativas quienes programen las enseñanzas reguladas en esta Ley teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados...», eliminando la demanda social como elemento a considerar en la programación de las enseñanzas. No garantiza que en zonas educativas en las que haya centros públicos y centros concertados la programación establecida por la Administración correspondiente permita respetar dicha libertad de elección de centro.

b) Para la aplicación de los principios de equidad, no segregación y gratuidad que promulga la ley.

El punto 55 bis recoge que «Las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas que en esta ley se declaran gratuitas y establecerán medidas para que la situación socioeconómica del alumnado no suponga una barrera para el acceso a las actividades complementarias y los servicios escolares». La dotación de los recursos necesarios para garantizar la equidad y evitar la segregación es por tanto una obligación de las Administraciones educativas. Los centros educativos además de los gastos del personal docente que atiende al alumnado directamente en el aula tienen otros gastos de funcionamiento y mantenimiento ordinarios que, en el caso de los centros concertados según la ley, deberían estar financiados con criterios análogos a los aplicados en los centros públicos.

En realidad, esto no ocurre, lo que lleva a estos centros a demandar a las familias aportaciones voluntarias para sufragar estos gastos necesarios para la impartición de las enseñanzas. Luego es posible que la segregación que se quiere evitar se esté promoviendo desde el incumplimiento por parte de las Administraciones educativas de la obligación que tienen de dotar de los recursos necesarios a todos los centros.

Los módulos de conciertos, cuya formalización queda en manos de las Comunidades Autónomas, no respetan a día de hoy la equidad entre las condiciones laborales de los educadores de los centros concertados respecto a las de los centros públicos (ambos centros, dice la ley, realizan el servicio público educativo). Las condiciones de jornada lectiva que financian los módulos de los diferentes conciertos educativos no son análogas, teniendo mayor carga lectiva los docentes de los centros concertados.



Del mismo modo ocurre con la dotación de recursos, que deberían ser similares, para cubrir las necesidades de apoyo educativo o necesidades especiales para los alumnos de centros públicos y centros concertados. Establecer cuotas de reparto de alumnos con estas necesidades entre los centros sin una asignación equivalente de recursos no atenderá a los principios de equidad y no segregación.

El punto 83 bis recoge que, «En el seno de la Conferencia Sectorial se constituirá una comisión, en la que participarán las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada concertada, para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto que valore el coste total de la impartición de las enseñanzas en condiciones de gratuidad. Sus conclusiones deberán incorporarse en el plan de incremento del gasto público previsto en el artículo 155.2 y contemplado en la disposición adicional octava de la presente Ley». El cumplimiento de esta obligación ha de estar recogido en los presupuestos de las Administraciones correspondientes. Esta obligación de dotar de los recursos necesarios a los centros aparece en la ley desde hace 35 años, pero no se ha cumplido hasta la actualidad.

CONCLUSIÓN

Una vez más, los criterios ideológicos se imponen en la regulación del sistema educativo y aunque se hable de calidad, equidad e inclusión y de la educación pública como columna vertebral del sistema educativo, ni se hace efectivo el compromiso de un gran pacto por la educación, ni se elabora una ley educativa desde el diálogo y la participación; sino que la ley aprobada sigue



promoviendo la inequidad y segregación que pretende evitar entre los centros que prestan el servicio público de educación.

Los presupuestos de las Administraciones en los próximos años nos dirán hasta qué punto se cumple la obligación legal de atender a la gratuidad real dotando de los recursos necesarios para hacer posible dicha gratuidad.

RICARDO ANGULO |